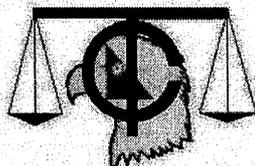




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° .....342.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, 18 DIC 2013

**VISTO:** El expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P.- PR. N° 197/2013 caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CPN LUIS A. CABALLERO C/ RES. PLENARIA N° 175/2013", y

### CONSIDERANDO

Que por Resolución Plenaria N° 226/2013, se dispuso FERIA Administrativa en el ámbito de este Tribunal de Cuentas, resultando necesario proceder a su habilitación para el tratamiento de la presente cuestión.

Que el día 8 de agosto del corriente año, se emitió la Resolución Plenaria N° 175/2013, en la que se resolvió:

*"ARTÍCULO 1°.- Efectuar la liquidación de la retribución por su actuación en carácter de Conjuez en los Juicios Administrativos de Responsabilidad tramitados por los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 14/03; Letra V.L. N° 23/04 y Letra: V.L. N° 76/04, por los períodos comprendidos desde el 06 de Diciembre de 2006 hasta el 28 de Febrero de 2007 y desde el 01 de Septiembre hasta el 31 de Octubre de 2007, todos inclusive; en el porcentaje y forma previstos por el art. 36 del Reglamento Interno de este Tribunal, aprobado por la Resolución Plenaria N° 39/05 y en base a la escala salarial vigente al tiempo de prestación de tales servicios. Debiendo encontrarse el presentante, al momento de la percepción de las sumas adeudadas, en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento contenido en la citada norma, en cuanto a la presentación de la factura pertinente.-*

*ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al C.P.N. Luis Alberto CABALLERO que en virtud de que no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar concretamente el período de actuación como Conjuez en el Expediente Letra: T.C.P.- S.L. N° 576/2005, no corresponde abonar suma alguna."*

Que en ese contexto, conforme surge de fojas 19 del expediente del visto, el C.P.N. Luis A. CABALLERO se notificó personalmente de la Resolución precitada con fecha 08 de agosto de 2013, interponiendo Recurso de Reconsideración el día 23 de agosto del corriente año.

  
"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que el recurso aludido fue interpuesto en término, dentro del plazo legal estipulado por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, que fija al efecto: *"El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó..."*.

Que solicita como objeto de su recurso, la revocación de la Resolución Plenaria N° 175/2013 y que se abonen los honorarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007 y desde enero a septiembre de 2008, con mas sus respectivos intereses desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago.

Que concretamente y en referencia al artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 175/2013, por el que se denegó el pago de honorarios como Conjuez en relación al Expediente Letra T.C.P. - S.L. N° 576/2005, caratulado *"S/ SOLICITUD PERCEPCIÓN TITULO ABOGADO CR RICCIUTI -RECONSTRUIDO-*", efectúa un detalle de los antecedentes que surgen de las actuaciones, cuya reconstrucción fue ordenada por no haber sido halladas en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Que el recurrente efectuó el siguiente detalle de los elementos que entiende relevantes para demostrar su actuación en calidad de Conjuez y que justificarían el pago de los honorarios reclamados; refiriendo al respecto:

*"\*) fue designado mediante Resolución Plenaria N° 114/2006 con fecha 20 de octubre de 2006 para actuar como Conjuez en el expediente TCP letra SL N° 576/05 (fs. 18).-*

*\*) fue notificado mediante Cédula obrante a fs. 21, del expediente que se analiza.-*

*\*) solicitó una ampliación del plazo para avocarse a las tareas asignadas.-*

*\*) a ello se hace lugar por Resolución Plenaria N° 128/2006 (fs. 22) la que le fue notificada el día 6 de diciembre de 2006.-*

*\*) que, asimismo le fueron abonadas facturas presentadas en esas actuaciones hasta el mes de agosto de 2007 (ver fs. 34 cuarto párrafo).-*"

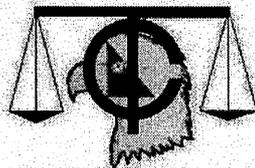
Que expresó al respecto que: *"Del detalle antes indicado se pone de manifiesto que no le fueron abonados sus honorarios por su desempeño en el expediente T.C.P. Letra S.L. N° 576/05 del período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y septiembre de 2008.*

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*Ello no obstante haber continuado actuando como Conjuez en el expediente de marras precisamente hasta septiembre de 2008, atento que el día 8 de octubre del mismo año asumió como Vocal Contador del Tribunal de Cuentas de la Provincia para el que fuera designado mediante Decreto N° 2091/08 (ver fs. 24)".*

Que agrega al respecto que carece de asidero fáctico y jurídico el argumento señalado por la Secretaría Legal de este Organismo, en cuanto a que al no haber sido hallado en su original el expediente en las áreas consultadas ni antecedentes de actos administrativos en que hubiere actuado el presentante como conjuez, no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar concretamente su período de actuación en dichos obrados y los períodos que eventualmente pudieran adeudársele por tal concepto.

Que indica así que: *"A pesar del aludido extravío de las actuaciones y de la búsqueda ordenada, no existe duda alguna que el presentante actuó e incluso cobró como Conjuez en los períodos indicados por la propia actuario en el expediente aludido.*

*Obviamente no es responsabilidad del suscripto el hecho de que no se pueda encontrar el citado expediente, como tampoco lo es su pérdida o extravío, ello es responsabilidad del Tribunal de Cuentas.*

*Señor Presidente al contrario de lo resuelto considera que puede afirmar sin temor a equívoco que existen en el Tribunal elementos para determinar su actuación y por lo tanto los períodos adeudados al presentante".*

Que agrega a su vez: *"... a la solicitud de cobro de honorarios le es aplicable la Resolución Plenaria 39/05 que dispone: 'Los conjueces percibirán como retribución por todo concepto un equivalente al 30% de la remuneración básica, sin adicionales, de los Miembros del Tribunal de Cuentas. Dicho pago se realizará en relación a los períodos durante los cuales los profesionales presten funciones, tomando como fecha de inicio del mismo la fecha de su aceptación del cargo y como fecha de finalización la terminación de la sustanciación del procedimiento instituido por la Ley Provincial N° 50 (arts. 48 a 71)...".*

Que por otra parte advierte: *"en el CONSIDERANDO de la resolución cuestionada y, en referencia a la reconstrucción oportunamente ordenada, (fs. 93 4° párrafo) se indica:*

*'Que mediante Nota Interna N° 1679/2012 el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ informó: '...a efectos de elevar las actuaciones correspondientes*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

al Expte. S.L. 576/2005, caratulado: 'S/ Solicitud Percepción Título abogado CR Ricciuti' (RECONSTRUIDO), informándole que el suscripto en su momento había solicitado copia del mismo, la que fuera otorgada el 26 de Abril de 2007.

A efectos de colaborar en la reconstrucción del expediente de marras y luego de una larga búsqueda en mi hogar, pude localizarlos junto a la notificación de la vista respectiva, de todo lo cual acompaño copia certificada de la copia certificada que en su momento me fuera provista...

Surge que, efectivamente fue designado y se desempeñó como conjuez hasta el momento de su asunción como Vocal.

Sr. Presidente se pone de manifiesto entonces que al contrario de lo señalado en la parte dispositiva de la resolución cuestionada, de la Nota Interna N° 1679/2002 en ella aludida, surge que el Prosecretario Legal adjuntó "**fotocopia certificada de las actuaciones**" del expediente caratulado Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 576/05 (el resaltado me pertenece).

Es por lo tanto falaz la afirmación de que 'no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar el período de actuación como Conjuez en el expediente...S.L. 576/2005'.

Que por los motivos expuestos es que solicita se deje sin efecto lo resuelto en la Resolución Plenaria de referencia y se disponga se abone por intermedio de quien corresponda, la remuneración del presentante correspondiente a los meses de 2007 y 2008 a la fecha adeudados con más sus intereses, conforme el detalle antes indicado".

Que en relación a lo indicado por el C.P.N. CABALLERO respecto de que, del Expediente Letra TCP N° 198/2007, caratulado: "S/ PAGOS AL CONTADOR PUBLICO NACIONAL CABALLERO LUIS ALBERTO POR HONORARIOS DE CONJUEZ", surgiría que se le abonaron honorarios por su intervención en el Expediente Letra SL N° 576/2005, y cabe señalar que, si bien en la nota agregada a fojas 66 de los actuados citados en último término, el recurrente hacía referencia a su actuación en calidad de conjuez en ese marco específico y, a que en la factura agregada a fojas 67 se indicó que los honorarios se correspondían a su actuación en calidad de conjuez durante el mes de agosto de 2007, concretamente, la Resolución de Presidencia N° 236/2007 por la que se autorizó el pago, no especificó que los mismos se correspondieran con su actuación puntual en el marco del Expediente N° 576/05.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que en este sentido, en los considerandos de la mentada Resolución, se hizo referencia a las cuatro resoluciones por las que se lo designó en calidad de conjuez y se indicó que *"el profesional ha prestado servicios en torno a la función asignada, durante el mes de junio de 2007"*.

Que lo señalado, no se condice con lo alegado por el Contador CABALLERO, en cuanto a que el pago se refiera a su actuación en calidad de conjuez en el marco del expediente TCP-SL N° 576/05, ni tampoco coincide con el período por él señalado, ya que hace referencia al mes de agosto, mientras que el pago se ordenó por su actuación hasta el mes de junio de 2007 y por su actuación en calidad de conjuez en forma genérica, en cuatro expedientes.

Que lo dicho precedentemente, desvirtúa una eventual acreditación de que el pago en cuestión haya reconocido su causa en su actuación en calidad de conjuez en el expediente TCP-SL N° 576/05.

Que tal como quedó demostrado oportunamente, no surge de las actuaciones reconstruidas ni de las publicaciones efectuadas en el Boletín Oficial, que se hubiere emitido acto administrativo alguno en el marco de las actuaciones mencionadas.

Que por el contrario, únicamente surge su designación, su notificación y su pedido de prórroga para el análisis de los actuados, sin que consten actuaciones en cumplimiento efectivo de las funciones para las que fuera nombrado y que darían derecho al cobro de las sumas reclamadas.

Que corresponde recordar que en ese momento -septiembre de 2007- se encontraba vigente la Resolución Plenaria N° 39/05, cuyo artículo 36 disponía que correspondía abonar a los conjueces el 30% de la remuneración básica que percibían los Vocales de acuerdo a la escala por entonces vigente establecida por la Resolución Plenaria N° 07/07.

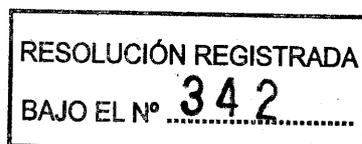
Que debe mencionarse que conforme surge de las actuaciones TCP N° 198/2007, todas las resoluciones por las que se ordenó el pago, hacían referencia genérica a su designación a través de las Resoluciones Plenarias N° 101/06, N° 137/06, N° 136/05 y N° 114/2006.

Que en los expedientes Letra VL N° 14/03 (JAR N° 14) caratulado *"IRREGULARIDADES EN CONVENIO I.P.R.A. Y AGENCIA OFICIAL"*; Letra TCP VL N° 23/04 caratulado: *"S/ ROBO COMPUTADORA D.P.O.S.S."* (J.A.R. N° 23) y Letra TCP.- V.L. N° 76/04, caratulado: *"IRREGULARIDADES*

*"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

*ADQUISICIÓN UNIFORMES DE PENITENCIARIA*" (J.A.R. N° 76) se emitieron, en todos los casos, los respectivos actos administrativos que resolvieron la cuestión de fondo, esto es, las Resoluciones T.C.P.-V.L. N° 90/07; T.C.P.-V.L. N° 91/07 y T.C.P. V.L. N° 89/07, respectivamente.

Que las sumas efectivamente abonadas tienen su justificación en la emisión de los mentados actos administrativos, ya que es a través de ellos que puede verificarse la efectiva prestación de tareas.

Que no ocurre lo mismo respecto del Expediente Letra T.C.P.-S.L. N° 576/05, caratulado: "*S/ SOLICITUD PERCEPCIÓN TÍTULO ABOGADO C. RICCIUTI -RECONSTRUIDO-*", de cuya compulsua no surge un inicio de ejecución de las tareas encomendadas ni una efectiva prestación de servicios, por lo que, en consonancia con lo dictaminado a través del Informe Legal N° 32/2012, Letra T.C.P. - C.A., no corresponde pago alguno.

Que aún de entenderse que lo oportunamente abonado por medio de la Resolución N° 236/2007 lo fuera respecto del Expediente T.C.P.-S.L. N° 576/2005, ello carece de virtualidad para generar derechos más amplios al no encontrarse acreditada la efectiva prestación de servicios.

Que la relación que se traba entre el Conjuez designado y este Tribunal de Cuentas, aún en vigencia de la Resolución Plenaria N° 39/05, carece de las características de una relación de empleo, que haría nacer derechos de percepción de haberes por la sola puesta a disposición del empleador de su *fuerza de trabajo* sin importar que preste o no servicios efectivos.

Que se concibe la relación profesional como un contrato de locación de servicios o de obra, en un régimen que incluso requiere la presentación de una factura por parte del Conjuez actuante para dar inicio al trámite de pago de sus honorarios.

Que en los términos de la propia normativa de contrataciones y específicamente en materia de gasto público, el artículo 31 del Decreto provincial N° 1122/2002, expresamente prevé que el registro del devengado de un gasto, momento previo al pago implica la recepción de conformidad de los bienes o servicios.

Que en la naturaleza de la relación profesional antes descripta, de no encontrarse acreditada la contraprestación, no correspondería el reconocimiento de un derecho al cobro.

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que actualmente, la normativa que regula la materia es el artículo 41 del Reglamento Interno de este Tribunal, cuyo texto ordenado fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 152/09.

Que dicha norma expresa: *“Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada... Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:*

- a) la naturaleza y complejidad del asunto;*
- b) la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo;*
- c) el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad;*
- d) la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros...”.*

Que como bien puede apreciarse, la normativa propia de este Organismo, continúa en la línea de contemplar las tareas efectivamente prestadas en el marco de la labor como conjuez para poder regular el monto de los honorarios correspondientes.

Que no basta el simple *“nombramiento”* para que pueda adquirirse derecho al cobro de suma alguna, sino que debe cumplirse efectivamente con la tarea encomendada. Tal como con cualquier otra contratación que se efectúe con el Estado.

Que no se acredita el cumplimiento de la contraprestación a cargo del C.P.N. CABALLERO como conjuez en los actuados Letra TCP-SL N° 576/05, más allá de su mera designación en tal carácter, sin que se encuentre fundado derecho al cobro ni su extensión hasta el momento en que fuera nombrado como Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas.

Que de hecho, a pesar del holgado tiempo transcurrido y al margen de la procedencia del reclamo de honorarios, la cuestión de fondo trabada en el expediente Letra SL 576, año 2005, continúa sin haber sido resuelta definitivamente.

Que el señor el señor Secretario Legal ha tomado debida intervención, emitiendo el Informe Legal Letra: T.C.P. - S.L. N° 332/2013 obrante a fs. 20/29.

Que en función de todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el C.P.N. Luis A. CABALLERO en contra de la Resolución Plenaria N° 175/2013, en razón de no encontrarse acreditado el

“Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina.

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

cumplimiento efectivo de la tarea encomendada en su calidad de conjuez, en el marco del Expediente Letra TCP-SL N° 576/05, único supuesto que daría derecho al pago de una compensación económica en una relación de naturaleza contractual propiamente dicha.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo, en función de lo prescripto en el Artículo 27 ss. y cc. de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitar la Feria Administrativa dispuesta por la Resolución Plenaria N° 226/2013 a los efectos de la emisión del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2°.-** Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el C.P.N. Luis A. CABALLERO contra la Resolución Plenaria N° 175/2013, por no encontrarse acreditado el cumplimiento efectivo de la tarea encomendada en su calidad de conjuez, en el marco del Expediente Letra TCP-SL N° 576/05, único supuesto que daría derecho al pago de una compensación económica en una relación de naturaleza contractual propiamente dicha. Ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar en este Organismo, al Sr. Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO con copia autenticada de la presente y del Informe Legal N° 332/2013 T.C.P. - S.L. haciéndole saber que este acto agota la vía administrativa y deja expedita la acción judicial, para ser promovida dentro de los noventa (90) días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, 24 y concordantes de la Ley provincial N° 133 – Código Contencioso Administrativo Provincial.

**ARTÍCULO 4°.-** Notificar al señor Revisor de Cuentas a cargo de la Dirección de Administración, C.P. Maximiliano BEARZOTTI con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 175/2013, con remisión del expediente del Visto y los expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas TCP PR N° 414/2011 caratulado "S/ RECLAMO HONORARIOS ACTUACIÓN CONJUEZ", TCP N° 198/2007 caratulado "S/ PAGOS AL CONTADOR PÚBLICO NACIONAL CABALLERO LUIS ALBERTO POR HONORARIOS DE CONJUEZ",

"Las Islas Malvinas, Georgias, y Sandwich del Sur , son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 342



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013- AÑO DEL BICENTENARIO DE LA  
ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

TCP-SL N° 576/2005 caratulado: "S/ SOLICITUD PERCEPCIÓN TITULO  
ABOGADO CR RICCIUTI -RECONTRUÍDO-".-

ARTÍCULO 5°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

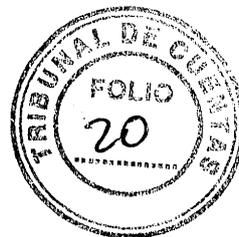
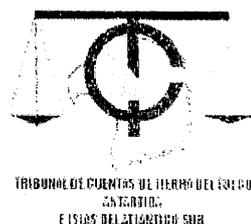
RESOLUCIÓN PLENARIA N° 342 /2013.-

M. Miguel LONGHITANO  
VOCAL ABOGADO  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Hugo Sebastián PANI  
Vocal Contador  
PRESIDENTE  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Informe Legla N° 332/2013

Letra: T.C.P. - S.L.

Ref.: Expte. Letra TCP PR N° 197, año 2013;

Letra TCP N° 198 año 2007; Letra SL N° 576

año 2005; T.C.P. PR N° 414, año 2011.

Ushuaia, 08 OCT 2013

**SEÑOR VOCAL CONTADOR  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
CPN HUGO SEBASTIÁN PANI**

Vienen a la Secretaria Legal los Expedientes *ut supra* citados, pertenecientes al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulados: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO POR EL CPN LUIS A. CABALLERO C/ RES. PLENARIA N° 175/2013"; "S/ PAGOS AL CONTADOR PUBLICO NACIONAL CABALLERO LUIS ALBERTO POR HONORARIOS DE CONJUEZ"; "S/ SOLICITUD PERCEPCION TITULO ABOGADO CR RICCIUTI -RECONSTRUIDO-" y "S/ RECLAMO HONORARIOS ACTUACIÓN CONJUEZ", a los fines de emitir dictamen legal, en relación con el recurso de reconsideración interpuesto por el actual Vocal de Auditoría, CPN Luis A. CABALLERO en contra de la Resolución Plenaria N° 175/2013.

**ANTECEDENTES**

El 8 de agosto del corriente año, se emitió la Resolución Plenaria N° 175/2013, por la que se resolvió:

"ARTÍCULO 1º: Efectuar la liquidación de la retribución por su actuación en carácter de Conjuez en los Juicios Administrativos de Responsabilidad tramitados por los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 14/03; Letra V.L. N° 23/04 y Letra: V.L. N° 76/04, por los períodos comprendidos desde el



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**  
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

06 de Diciembre de 2006 hasta el 28 de Febrero de 2007 y desde el 01 de Septiembre hasta el 31 de Octubre de 2007, todos inclusive; en el porcentaje y forma previstos por el art. 36 del Reglamento Interno de este Tribunal, aprobado por la Resolución Plenaria N° 39/05 y en base a la escala salarial vigente al tiempo de prestación de tales servicios. Debiendo encontrarse el presentante, al momento de la percepción de las sumas adeudadas, en condiciones de dar cumplimiento al requerimiento contenido en la citada norma, en cuanto a la presentación de la factura pertinente.

**ARTÍCULO 2º.-** Hacer saber al C.P.N. Luis Alberto CABALLERO que en virtud de que no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar concretamente el período de actuación como Conjuez en el Expediente Letra: T.C.P.-S.L. N° 576/2005, no corresponde abonar suma alguna".

En ese contexto, conforme surge de fojas 19 del citado expediente TCP PR N° 197 del año 2013, el CPN Luis A. CABALLERO se notificó personalmente de la Resolución precitada con fecha 08 de agosto de 2013, interponiendo recurso de reconsideración el 23 de agosto de 2013.

### ANÁLISIS

En primer lugar, debo señalar que el recurso fue interpuesto en término, esto es, dentro del plazo legal estipulado legalmente por el artículo 127 de la Ley provincial N° 141, que fija al efecto: "El recurso de reconsideración debe interponerse dentro de los diez (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó...".

Solicita como objeto de su recurso, la revocación de la Resolución Plenaria N° 175/2013 y que se le abonen los honorarios correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2007 y desde enero a septiembre de 2008, con mas sus respectivos intereses desde que cada suma es debida y hasta su efectivo pago.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pedro Nizsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

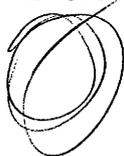
Concretamente y en referencia al artículo 2º de la Resolución en crisis, por el que se denegó el pago de honorarios en relación al Expediente TCP N° 576/2005, caratulado "*S/ SOLICITUD PERCEPCIÓN TITULO ABOGADO CR RICCIUTI -RECONSTRUIDO-*", efectúa un detalle de los antecedentes que surgen de las actuaciones, cuya reconstrucción fue ordenada por no haber sido halladas en el ámbito de este Tribunal de Cuentas.

Así las cosas, el recurrente efectuó el siguiente detalle de los elementos que entiende relevantes para demostrar su actuación en calidad de conjuez y que justificarían el pago de los honorarios reclamados:

- 1.- el 20 de octubre de 2006 fue designado mediante Resolución Plenaria N° 114/2006, para actuar como conjuez en el expediente del registro de este Tribunal, Letra SL N° 576, año 2005.
- 2.- fue notificado mediante cédula obrante a fojas 21 de dicho expediente.
- 3.- solicitó una ampliación del plazo para abocarse a las tareas asignadas.
- 4.- Le fueron abonadas facturas presentadas en esas actuaciones hasta el mes de agosto de 2007.

Expresó al respecto que: "*Del detalle antes indicado se pone de manifiesto que no le fueron abonados sus honorarios por su desempeño en el expediente T.C.P. Letra S.L. N° 576/05 del período comprendido entre los meses de septiembre de 2007 y septiembre de 2008.*"

*Ello no obstante haber continuado actuando como Conjuez en el expediente de marras precisamente hasta septiembre de 2008, atento que el día 8 de octubre del mismo año asumió como Vocal Contador del Tribunal de Cuentas de la Provincia para el que fuera designado mediante Decreto N° 2091/08 (ver fs. 24)".*



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pedro Nims GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Agrega al respecto que carece de asidero fáctico y jurídico el argumento señalado por esta Secretaría, en cuanto a que al no haber sido hallado en su original el expediente en las áreas consultadas ni antecedentes de actos administrativos en que hubiere actuado el presentante como conjuez, no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar concretamente su período de actuación en dichos obrados y los períodos que eventualmente pudieran adeudársele por tal concepto.

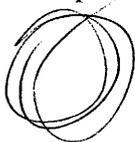
Indica así que: *"A pesar del aludido extravío de las actuaciones y de la búsqueda ordenada, no existe duda alguna que el presentante actuó e incluso cobró como Conjuez en los períodos indicados por la propia actuario en el expediente aludido.*

*Obviamente no es responsabilidad del suscripto el hecho de que no se pueda encontrar el citado expediente, como tampoco lo es su pérdida o extravío, ello es responsabilidad del Tribunal de Cuentas.*

*Señor Presidente al contrario de lo resuelto considera que puede afirmar sin temor a equívoco que existen en el Tribunal elementos para determinar su actuación y por lo tanto los períodos adeudados al presentante".*

Agrega a su vez que: *"... a la solicitud de cobro de honorarios le es aplicable la Resolución Plenaria 39/05 que dispone: 'Los conjueces percibirán como retribución por todo concepto un equivalente al 30% de la remuneración básica, sin adicionales, de los Miembros del Tribunal de Cuentas. Dicho pago se realizará en relación a los períodos durante los cuales los profesionales presten funciones, tomando como fecha de inicio del mismo la fecha de su aceptación del cargo y como fecha de finalización la terminación de la sustanciación del procedimiento instituido por la Ley Provincial N° 50 (arts. 48 a 71)...".*

Por otra parte advierte que: *"en el CONSIDERANDO de la resolución cuestionada y, en referencia a la reconstrucción oportunamente ordenada, (fs. 93 4° párrafo) se indica:*



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

'Que mediante Nota Interna N° 1679/2012 el Prosecretario Legal Dr. Oscar SUÁREZ informó: '...a efectos de elevar las actuaciones correspondientes al Expte. S.L. 576/2005, caratulado: 'S/ Solicitud Percepción Título abogado CR Ricciuti' (RECONSTRUIDO), informándole que el suscripto en su momento había solicitado copia del mismo, la que fuera otorgada el 26 de Abril de 2007.

A efectos de colaborar en la reconstrucción del expediente de marras y luego de una larga búsqueda en mi hogar, pude localizarlos junto a la notificación de la vista respectiva, de todo lo cual acompaño copia certificada de la copia certificada que en su momento me fuera provista...

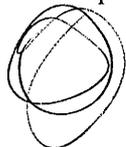
Surge que, efectivamente fue designado y se desempeñó como conjuez hasta el momento de su asunción como Vocal.

Sr. Presidente se pone de manifiesto entonces que al contrario de lo señalado en la parte dispositiva de la resolución cuestionada, de la Nota Interna N° 1679/2002 en ella aludida, surge que el Prosecretario Legal adjuntó "**fotocopia certificada de las actuaciones**" del expediente caratulado Tribunal de Cuentas Letra: S.L. N° 576/05 (el resaltado me pertenece).

Es por lo tanto falaz la afirmación de que 'no se cuenta hasta el momento con elementos para determinar el período de actuación como Conjuez en el expediente...S.L. 576/2005'.

Que por los motivos expuestos es que solicita se deje sin efecto lo resuelto en la Resolución Plenaria de referencia y se disponga se abone por intermedio de quien corresponda, la remuneración del presentante correspondiente a los meses de 2007 y 2008 a la fecha adeudados con más sus intereses, conforme el detalle antes indicado".

Una vez reseñados los fundamentos expuestos por el recurrente en su presentación, adelanto mi opinión en el sentido de que corresponde su rechazo, toda vez que no se encuentra acreditada la efectiva prestación de servicios en calidad de



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

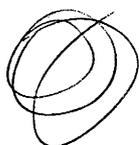
conjuez en el marco de las actuaciones reconstruidas TCP-SL N° 576/2005, caratuladas: *"S/ SOLICITUD PERCEPCIÓN TITULO ABOGADO CR RICCIUTI"*.

En relación a lo indicado por el CPN CABALLERO respecto de que, del Expediente Letra TCP N° 198/2007, caratuladas: *"S/ PAGOS AL CONTADOR PUBLICO NACIONAL CABALLERO LUIS ALBERTO POR HONORARIOS DE CONJUEZ"*, surgiría que se le abonaron honorarios por su intervención en el Expediente Letra SL N° 576/2005, cabe señalar que, si bien en la nota agregada a fojas 66 de los actuados citados en último término, el recurrente hacía referencia a su actuación en calidad de conjuez en ese marco específico y, a que en la factura agregada a fojas 67 se indicó que los honorarios se correspondían a su actuación en calidad de conjuez durante el mes de agosto de 2007, concretamente, la Resolución de Presidencia N° 236/2007 por la que se autorizó el pago, no especificó que los mismos se correspondieran con su actuación puntual en el marco del Expediente N° 576/05.

En este sentido, en los considerandos de la mentada Resolución, se hizo referencia a las cuatro resoluciones por las que se lo designó en calidad de conjuez y se indicó que *"el profesional ha prestado servicios en torno a la función asignada, durante el mes de junio de 2007"*.

Lo señalado, no se condice con lo alegado por el Contador CABALLERO, en cuanto a que el pago se refiera a su actuación en calidad de conjuez en el marco del expediente TCP 576/05, ni tampoco coincide con el período por él señalado, ya que hace referencia al mes de agosto, mientras que el pago se ordenó por su actuación hasta el mes de junio de 2007 y por su actuación en calidad de conjuez en forma genérica, en cuatro expedientes.

Lo dicho precedentemente, desvirtúa una eventual acreditación de que el pago en cuestión haya reconocido su causa en su actuación en calidad de conjuez en el expediente TCP-SL N° 576/05. Ello así, dado que tal como quedó demostrado oportunamente, no surge de las actuaciones reconstruidas ni de las publicaciones



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

efectuadas en el Boletín Oficial, que se hubiere emitido acto administrativo alguno en el marco de las actuaciones mencionadas.

Por el contrario, únicamente surge su designación, su notificación y su pedido de prórroga para el análisis de los actuados, sin que consten actuaciones en cumplimiento efectivo de las funciones para las que fuera nombrado y que darían -a mi entender- derecho al cobro de las sumas reclamadas.

Al respecto, cabe recordar que en ese momento -septiembre de 2007- se encontraba vigente la Resolución Plenaria N° 39/05, cuyo artículo 36 disponía que correspondía abonar a los conjueces el 30% de la remuneración básica que percibían los Vocales de acuerdo a la escala por entonces vigente establecida por la Resolución Plenaria N° 07/07.

Asimismo, debe mencionarse que conforme surge de las actuaciones TCP N° 198/2007, todas las resoluciones por las que se ordenó el pago, hacían referencia genérica a su designación a través de la Resolución Plenaria N° 101/06, N° 137/06, N° 136/05 y N° 114/2006.

En los expedientes Letra VL N° 14/03 (JAR N° 14) caratulado "IRREGULARIDADES EN CONVENIO I.P.R.A. Y AGENCIA OFICIAL"; Letra TCP VL N° 23/04 caratulado: "S/ ROBO COMPUTADORA D.P.O.S.S." (JAR N° 23) y Letra TCP.- V.L. N° 76/04, caratulado: "IRREGULARIDADES ADQUISICIÓN UNIFORMES DE PENITENCIARIA" (JAR N° 76) se emitieron, en todos los casos, los respectivos actos administrativos que resolvieron la cuestión de fondo, esto es, las Resoluciones TCP-VL N° 90/07; TCP-VL N° 91/07 y TCP VL N° 89/07, respectivamente.

Así las cosas, las sumas efectivamente abonadas tienen su justificación en la emisión de los mentados actos administrativos, ya que es a través de ellos que puede verificarse la efectiva prestación de tareas.

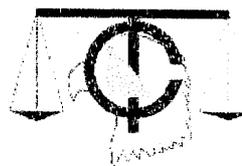
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pedro Nims GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

No ocurre lo mismo respecto del Expediente Letra SL N° 576/05, caratulado: "S/ SOLICITUD PERCEPCIÓN TÍTULO ABOGADO C. RICCIUTI -RECONSTRUIDO-", de cuya compulsa no surge un inicio de ejecución de las tareas encomendadas ni una efectiva prestación de servicios. Por lo que, en consonancia con lo dictaminado a través del Informe Legal N° 32/2012, Letra T.C.P. - C.A. (fs. 35), no corresponde pago alguno.

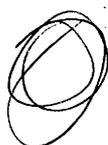
En su caso, de entenderse que lo oportunamente abonado por medio de la Resolución N° 236/2007 lo fue respecto del expediente TCP N° 576/05, opino que lo que eventualmente se hubiera pagado en forma incorrecta, carece de virtualidad para generar derechos más amplios, al no encontrarse acreditada la efectiva prestación de servicios.

Considero que la relación que se traba entre el Conjuez designado y este Tribunal de Cuentas, aún en vigencia de la Resolución Plenaria N° 39/05, carece de las características de una relación de empleo, que haría nacer derechos de percepción de haberes por la sola puesta a disposición del empleador de su *fuerza de trabajo* sin importar que preste o no servicios efectivos.

Mas bien, concibo la relación profesional como un contrato de locación de servicios o de obra, en un régimen que incluso requiere la presentación de una factura por parte del Conjuez actuante para dar inicio al trámite de pago de sus honorarios.

En los términos de la propia normativa de contrataciones y específicamente en materia de gasto público, el artículo 31 del Decreto provincial N° 1122/2002, expresamente prevé que el registro del devengado de un gasto -momento previo al pago- implica la recepción de conformidad de los bienes o servicios.

En la naturaleza de la relación profesional antes descripta) de no encontrarse acreditada la contraprestación, no correspondería el reconocimiento de un derecho al cobro.



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Pedro Nims GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Actualmente, la normativa que regula la materia es el artículo 41 del Reglamento Interno de este Tribunal, cuyo texto ordenado fue aprobado por la Resolución Plenaria N° 152/09. Dicha norma expresa: *"Los conjueces designados percibirán, al finalizar sus tareas en cada una de las actuaciones administrativas en las que intervengan, o al cesar o renunciar a las mismas, una compensación o retribución no remunerativa por el total de la labor desarrollada... Para fijar dicho monto, se tendrán en cuenta las siguientes pautas:*

- a) *la naturaleza y complejidad del asunto;*
- b) *la labor apreciada por la cantidad, naturaleza y mérito de las resoluciones dictadas a partir de la aceptación del cargo;*
- c) *el tiempo empleado y su valoración con respecto a la aplicación del principio de celeridad;*
- d) *la trascendencia jurídica, moral y económica que tuviere el asunto para casos futuros..."*

Puede apreciarse que la normativa propia de este Organismo, continúa en la línea de contemplar las tareas efectivamente prestadas en el marco de la labor como conjuez para poder regular el monto de los honorarios correspondientes.

Así, puede concluirse que no basta el simple "nombramiento" para que pueda adquirirse derecho al cobro de suma alguna, sino que debe cumplirse efectivamente con la tarea encomendada. Tal como con cualquier otra contratación que se efectúe con el Estado.

Sobre el particular, se insiste, no se acredita el cumplimiento de la contraprestación a cargo del Contador CABALLERO como conjuez en los actuados Letra TCP-SL N° 576/05, más allá de su mera designación en tal carácter, sin que se encuentre -a mi criterio- fundado derecho al cobro ni su extensión hasta el momento en que fuera nombrado como Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas. De hecho,

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

*"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*

Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



“2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

a pesar del holgado tiempo transcurrido y al margen de la procedencia del reclamo de honorarios, la cuestión de fondo trabada en el expediente Letra SL 576, año 2005, continúa sin haber sido resuelta definitivamente.

## CONCLUSIÓN

En función del análisis efectuado, es que considero que -salvo mejor y elevado criterio del Plenario de Miembros- corresponde rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el CPN Luis A. CABALLERO en contra de la Resolución Plenaria TCP 175/2013, en función de que -tal como se indicara en el acápite precedente- no se encuentra acreditado el cumplimiento efectivo de la tarea encomendada en su calidad de conjuez, en el marco del Expediente Letra TCP-SL N° 576/05, único supuesto que daría derecho al pago de una compensación económica en una relación de naturaleza contractual propiamente dicha.

En virtud de todo lo expuesto, giro las actuaciones para continuidad del trámite.

  
Dr. Sebastián OSADO VQUEL  
Secretario Legal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
Pedro Nimsi GONZALEZ  
Secretario del Cuerpo Plenario de Miembros  
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”